

NOTA INFORMATIVA



● NATERA

Marzo 023/2015

Anexos 1-A, 3, 7, 11, 14 y 23 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 3 de marzo de 2015

Anexos 1-A, 3, 7, 11, 14 y 23 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 3 de marzo de 2015

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 6 de marzo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) los “Anexos 1-A, 3, 7, 11, 14 y 23 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 3 de marzo de 2015” (“RMF 2015”).

Para una mayor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy, son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1-A	Trámites Fiscales
Anexo 3	Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras
Anexo 7	Compilación de criterios normativos
Anexo 11	B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados
Anexo 14	Donatarias autorizadas. 1. Autorizaciones. 2. Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero. 3. Autorizaciones vigentes en el 2014. 4. Revocaciones. 5. Actualizaciones. 6. Rectificaciones. 7. Cumplimiento de sentencias.
Anexo 23	Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT: II. Administración General de Servicios al Contribuyente. B. Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente.

A. Anexo 3. Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras

Por virtud de la publicación del día de hoy, se modifica el Anexo 3 de la RMF 2015 denominado “Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras”, a través del cual se adiciona un nuevo criterio en materia de impuesto sobre la renta (“ISR”).

28/ISR/NV. Inversiones en automóviles. No son deducibles cuando correspondan a automóviles otorgados en comodato y no sean utilizados para la realización de las actividades propias del contribuyente

De conformidad con el criterio adicionado, se considera que se realiza una práctica fiscal indebida

quien deduzca la inversión por la adquisición de un automóvil, los gastos de mantenimiento y/o los pagos por seguros correspondientes a dicho automóvil, así como quien acredite el impuesto al valor agregado (“IVA”) pagado por dichos conceptos, cuando el automóvil sea otorgado en comodato a otra persona y no se utilice para la realización de las actividades propias del contribuyente por las que se deba pagar impuestos, en virtud de que el vehículo no contribuirá a la realización de los fines de la empresa y, en consecuencia, no cumple con el requisito de ser estrictamente indispensable ni acreditable.

B. Anexo 7. Compilación de criterios normativos

Asimismo, se modifica el Anexo 7 de la RMF 2015 denominado “Compilación de criterios normativos”, a través del cual se adiciona un nuevo criterio en materia del Código Fiscal de la Federación (“CFF”) y se modifica un criterio en materia de IVA.

25/CFF/N. Suspensión del término de caducidad derivado de la interposición de un recurso administrativo o juicio

Se adiciona un criterio referente a la suspensión del término de caducidad de las facultades de las autoridades fiscales para determinar contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios y fijación de sanciones, derivado de la interposición de algún recurso administrativo o juicio¹.

En términos del mencionado criterio, la suspensión de dicho término se actualiza con interposición de medios de defensa en contra de actos emitidos por autoridades fiscales y no en contra de actos emitidos por autoridades distintas actuando en materias diversas a las fiscales.

Por otra parte, se aclara que en la interposición de recursos administrativos o juicios, el periodo de suspensión inicia con la presentación del respectivo medio de defensa y concluye hasta que recaiga una resolución definitiva o sentencia ejecutoriada.

41/IVA/N IVA. En la enajenación de artículos puestos a bordo de aeronaves. Aplicación del Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos

¹ De conformidad con el artículo 67, cuarto párrafo del CFF.

Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América y otros equivalentes.

Se modifica este criterio precisando que el IVA trasladado por la enajenación de bienes a que se refiere el artículo 7, inciso d) del Convenio antes referido, podrá ser solicitado en devolución² por las líneas aéreas que tengan derecho a aplicar los beneficios del citado Convenio, siempre que los bienes sea usados en servicios aéreos internacionales.

Asimismo, se indica que este criterio será aplicable a todos aquellos convenios bilaterales aéreos que México tenga en vigor y que contengan una disposición idéntica o análoga al citado artículo 7, inciso d) del Convenio.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

² De acuerdo con el artículo 22 de la Ley del IVA y las demás disposiciones aplicables.